

mal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

*ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se convocan exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder en su día a la provisión, mediante los reglamentarios concursos que prevé el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, de las plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la fecha en que los mismos sean convocados, para concurrir a los cuales es uno de los requisitos exigidos la demostración de suficiencia realizada en los exámenes de aptitud que establece el artículo 12 del mismo citado Decreto, y habiendo quedado desiertas gran número de plazas por no haber sido cubiertas por aprobados en exámenes para su obtención directa convocados por Orden de 8 de diciembre de 1969 y, posteriormente, tampoco por concursos ordenados en 17 de junio de 1971 entre los actuales poseedores de certificados de aptitud.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y conforme previsto para el caso en el apartado c) del artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convoca exámenes públicos para la obtención de certificado de aptitud necesario para poder acudir a los concursos para provisión de vacantes de Habilitado de Clases Pasivas existentes o que puedan producirse.

Los exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1. Los exámenes se celebrarán en Madrid, en los locales que oportunamente designe el Tribunal, y podrán acudir a los mismos cuantos españoles de uno y otro sexo reúnan en la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad.
- Gozar de buena concepción político-social.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para desempeñar las funciones propias de Habilitado de Clases Pasivas.

2. Las instancias para tomar parte en estos exámenes, firmadas por el aspirante, reintegradas con póliza de tres pesetas, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, Madrid-12, y se hará constar en ellas:

- Nombre y dos apellidos.
- Lugar de naturaleza.
- Fecha de nacimiento.
- Número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad.
- Profesión y puesto de trabajo, en su caso.
- Estado civil.
- Expresión detallada de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la primera de estas instrucciones en la fecha en la misma indicada, y, de tratarse de aspirante femenino, indicación concreta de poder justificar en la fecha de expiración del plazo para la presentación de documentos que señala la tercera de estas instrucciones el cumplimiento del Servicio Social o la exención del mismo, y de ser casadas la autorización marital que para la aceptación de poderes les exige el segundo párrafo del artículo 1.716 del Código Civil.
- Cualquier otra mención que el aspirante estime conveniente a su interés.

3. La presentación de instancias se efectuará durante los treinta días hábiles siguientes al en que sea publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en las

Delegaciones o en las Depositarias especiales de Hacienda o, en general, en cualquiera de las dependencias que prevé el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias, si se presentan a mano en el Registro de la Dirección del Tesoro y Presupuestos, deberán acompañarse de resguardo de haber satisfecho en la Habilitación de Material de dicho Centro directivo la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, y en otro caso deberá constar en ellas la fecha y número del resguardo de giro a favor de dicha Habilitación y por dicho concepto de la misma cantidad.

Los derechos de examen no serán devueltos en ningún caso una vez que el aspirante haya figurado en la relación definitiva de admitidos a la práctica de los exámenes.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación provisional de admitidos y excluidos, para que en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquella publicación, puedan los interesados interponer en dicho Centro las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución del mismo Centro que, con las modificaciones sobre la relación provisional, si a ello hubiera lugar, y transcurrido el plazo citado, apruebe la relación definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al igual y simultáneamente que la designación por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos del Tribunal de cinco miembros que haya de juzgar los exámenes, compuesto por el ilustrísimo señor Subdirector general de Clases Pasivas como Presidente, y como Vocales: El ilustrísimo señor Interventor de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Centro, un Jefe de la Sección de la Subdirección de Clases Pasivas y el Jefe de la Sección de Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, que actuará como Secretario, y que la fijación del día, pasados por lo menos quince, hora y local en que dicho Tribunal habrá de reunirse para proceder al sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

5. La posible impugnación, abstención o recusación de alguno o todos de los miembros del Tribunal se tramitará conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será resuelta, con la eficacia dispuesta en el último apartado del segundo de los preceptos citados, por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros ni podrá suspender indefinidamente su actuación, sino por causas muy graves, previo conocimiento del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, a quien corresponde el acuerdo definitivo, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la última actuación del Tribunal.

Durante su actuación, el Tribunal, por mayoría de votos asistentes, resolverá, todas las dudas que surjan en la aplicación de estas instrucciones, así como lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

6. Por el Tribunal se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se fijarán en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos el resultado del sorteo y el llamamiento para la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar no antes de pasados quince días, y si el número de aspirantes lo aconsejara contendrá indicación del número de sesiones y de en cuál de ellas actuará cada aspirante según el número que hubiera obtenido en el sorteo.

7. De la misma manera se hará pública la relación de aprobados y puntuación obtenida por cada uno de ellos en el primer ejercicio y el llamamiento para la práctica del segundo ejercicio, que se iniciará no antes de quince días a contar del siguiente al de dicha publicación, con expresión de qué aspirantes han de actuar en la primera sesión, bien en principio bien como suplentes.

8. Día a día, al fin de cada sesión, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos la relación de los aspirantes que en dicha sesión hubieran aprobado el segundo ejercicio, con la indicación de a qué aspirantes corresponderá actuar en la sesión siguiente, bien en principio bien como suplentes.

9. Los aspirantes deberán presentarse a realizar cada ejercicio precisamente el día que se les señale para ello. El que así no lo hiciera será considerado desistido del examen y decaído en todos sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor justificada con la urgencia y suficiencia que libremente aprecie el Tribunal; en tal caso podrá realizarlo, sin posibilidad de nuevo aplazamiento, en la fecha que decida el Tribunal, nunca posterior en más de siete días hábiles a la en que actúe el último aspirante que hubiere acudido al llamamiento ordinario correspondiente.

En cualquier momento, durante la práctica de los ejercicios, o fuera de ella hasta tanto sea publicada la relación definitiva de aprobados en los exámenes, el Tribunal podrá requerir de cualquier aspirante, a efectos de comprobación de personalidad, la exhibición del documento nacional de identidad de que deberán ir provistos.

10. El primer ejercicio práctico, eliminatorio, constará de tres partes, a saber:

- Redacción de un oficio, instancia, comunicación o cualquier otro escrito relacionado con la materia de Clases Pasivas

sobre las bases que en el acto de el Tribunal para apreciar la caligrafía, ortografía, forma literaria, corrección gramatical y estilo. Para la resolución de esta parte del ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de treinta minutos.

b) Resolución, por escrito, de un problema de Aritmética elemental o mercantil, sobre operaciones fundamentales, fracciones y regla de tres, interés, descuento, comisiones y corretajes, y en la formación completa de una nómina de perceptores de haberes pasivos, o práctica de una liquidación de haberes pasivos con los datos que facilite el Tribunal. Para resolver esta parte del ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de una hora.

c) Resolución, por escrito, sobre un caso de reconocimiento, clasificación, pérdida, acumulación, compatibilidad, rehabilitación o traslado de haberes pasivos. Para la realización de esta parte del ejercicio, los examinados podrán valerse de textos legales, de los que deberán ir provistos, y dispondrán del tiempo máximo de dos horas.

11. Se otorgarán, por cada miembro presente del Tribunal, calificaciones de cero a cuatro puntos por cada una de las tres materias que constituyen el primer ejercicio. La media aritmética obtenida será la puntuación definitiva, que, por consiguiente, no podrá exceder de 12 puntos, quedando eliminado de los exámenes el aspirante que no alcance una mínima de siete puntos o que, aun alcanzándola, no hubiere obtenido, al menos, una media parcial de dos puntos en cada una de dichas materias.

12. El segundo ejercicio, teórico, eliminatorio y último, consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de media hora en total, de un tema sacado a la suerte por cada una de las tres materias que integran el cuestionario que se publica anejo a la presente Orden, a saber:

- Organización y legislación general de Hacienda.
- Legislación de Clases Pasivas.
- Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas.

13. El segundo ejercicio se calificará de la misma forma y en las mismas condiciones que el primero, habida cuenta de que también lo integran tres materias.

14. La suma de puntos obtenida por cada aspirante en los dos ejercicios constituirá la calificación total con arreglo a la cual el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación final de aprobados.

15. Quienes figuren en la relación final de aprobados a que se refiere la instrucción anterior, presentarán ante la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en tablón de anuncios de dicho Centro directivo, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- Certificación del Registro de Penados y Rebeldes acreditativa de que no sufre o ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, ni de ningún Colegio profesional, por expediente o Tribunal de Honor.
- Certificación de buena conducta político-social expedida por la autoridad provincial o local competente.
- Certificación facultativa oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para desempeñar las funciones propias del Habilitado de Clases Pasivas.
- Los aspirantes femeninos, en su caso, certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, expedida por el Organismo competente.
- Las casadas, autorización marital bastante para aceptar de otras personas los poderes para gestión y cobro de haberes pasivos característicos al ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

La presentación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los procedimientos determinados en la tercera de estas instrucciones.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b), d) y e) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día que expire el plazo de presentación.

16. Quienes dentro del plazo indicado en la anterior instrucción, y salvo los casos de fuerza mayor que libremente aprecie la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, no presentaren su documentación serán considerados decaídos de todos sus derechos y actividades todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la segunda de estas instrucciones.

No obstante, los que tuvieran la condición de funcionarios públicos en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener la plaza que ocupan, bastando presentar certificación comprensiva de los oportunos datos, expedida por el Ministerio u Organismo de que dependan.

17. Transcurrido el plazo para presentación de documentos, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos formará y hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación de aspirantes que hayan obtenido certificado de aptitud, por orden de la puntuación en los exámenes, dando preferencia a la edad en caso de igual puntuación, con indicación de plazo de posible recurso administrativo y, para vencido el mismo, forma y requisitos de entrega de los certificados.

18. El certificado de aptitud por sí solo no dará derecho alguno al ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, si bien será indispensable su presentación para acudir a concursos para provisión de vacantes determinadas, concursos en los que serán tenidos en cuenta los derechos que a los ex combatientes, mutilados, etc., concede la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 12 de diciembre de 1959.

19. Para conocimiento de los posibles aspirantes a la obtención de certificado de aptitud, a cuyos efectos se convocan los presentes exámenes, se hace constar que, hasta la fecha, las vacantes existentes en las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que en su día, incrementadas con las que hasta entonces se produzcan, saldrán a concurso entre poseedores de certificado de aptitud, son las siguientes:

Alicante	5	Málaga	5
Badajoz	1	Mejilla	1
Barcelona	6	Murcia	2
Bilbao	4	Orense	2
Burgos	4	Oyedo	3
Cáceres	6	Palencia	2
Cádiz	2	Palma de Mallorca	2
Cartagena	1	Pamplona	5
Ceuta	2	Pontevedra	4
Ciudad Real	3	Salamanca	1
Córdoba	7	San Sebastián	3
El Ferrol del Caudillo	3	Santa Cruz de Tenerife	1
Gerona	2	Santander	3
Granada	5	Segovia	1
Huesca	2	Sevilla	4
Ibiza	1	Tarragona	1
Juén	1	Teruel	2
León	3	Toledo	2
Lérida	1	Valladolid	3
Logroño	3	Vitoria	3
Lugo	6	Zamora	3
Madrid	8	Zaragoza	5
Mahón	1		

20. En cuanto no esté previsto en estas instrucciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en cuanto pueda ser de aplicación en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

#### CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO TEÓRICO

##### Parte a) Organización y legislación general de Hacienda.

Tema 1.º Ministerio de Hacienda.—Su organización.—Breve idea de cada uno de los Organismos centrales.

Tema 2.º Organización, atribuciones y servicios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.—Caja de Depósitos.—Intervención.—Tesorería.—Asesoría Jurídica.

Tema 3.º Subdirección de Clases Pasivas. Especial referencia a las Secciones de Jubilaciones; Pensiones, Actualización de Haberes Pasivos, Ordenación de Pagos e Inspección de Habilitados de Clases Pasivas.

Tema 4.º Organización provincial de la Hacienda Pública.—Las Delegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda.

Tema 5.º Especial referencia a los servicios provinciales relacionados con Clases Pasivas (Tesorería y Depositarias-Pagadurías).

Tema 6.º Breve idea del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Percepciones fijas.—Percepciones eventuales.—Acumulaciones; obligaciones y responsabilidades que de la misma se derivan. Profesiones oficiales.—Dietas.—Reintegro de documentos públicos y expedientes administrativos.

Tema 7.º Procedimiento administrativo; procedimientos económicos administrativos; actos de gestión y de reclamación.—Interesados.—Recurso.—Recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.º Presupuestos Generales del Estado; su estructura. Obligaciones generales del Estado.—Clases Pasivas; conceptos. Prescripción y caducidad de créditos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tema 9.º Disposición de gastos.—Ordenación de pagos y su intervención.—Reintegros al Tesoro.—Devolución de ingresos indebidos.

##### Parte b) Legislación de Clases Pasivas.

Tema 1.º Concepto de las Clases Pasivas del Estado, su fundamento y antecedentes de la legislación actual.—Concepto de las pensiones de Montepíos, pensiones del Tesoro y pensiones remuneratorias.—Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de

octubre de 1926: su división.—Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Tema 2.º Ley 30/1965, de 4 de mayo, de derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.—Decreto 1120/1966, de 21 de abril, texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.—Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios.

Tema 3.º Ley 104/1966, de 29 de diciembre, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración Militar. Ley 112/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

Tema 4.º Jubilaciones.—Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 5.º Retiros.—Sus clases.—Tramitación de los mismos.—Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 6.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.

Tema 7.º Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familias.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.

Tema 8.º Pensiones extraordinarias de jubilación y de retiros, causas que las motivan y su tramitación.

Tema 9.º Pensiones extraordinarias, de carácter civil o de carácter militar, en favor de las familias; sus clases, causas que las motivan y tramitación.

Tema 10. Pensiones excepcionales; documentación y trámites.—Pensiones que los ex Ministros causan en su favor y en el de sus familias; documentación y trámites.—Opciones.—Prescripciones.—Incompatibilidades.

Tema 11. Información de pobreza y justificación de la imposibilidad para ganarse el sustento; casos en que se exigen; documentación y trámites.—Información testifical de herederos; caso en que se exigen; documentación y trámites.

Tema 12. Percepciones derivadas de la condición de pensionista: Ayuda Familiar, Indemnización Familiar y Ayuda Económica; estado actual de este último concepto.

Tema 13. Actualización de pensiones.—Ley 82/1961, de 23 de diciembre, y disposiciones posteriores referentes a actualización de haberes pasivos civiles y militares.

Tema 14. Consignación y traslación del pago de haberes pasivos; tramitación y competencia.—Acumulaciones y rehabilitaciones; competencia y tramitación en los distintos casos.

Tema 15. Poderes y autorizaciones; sus requisitos.—Revocaciones.—Retenciones de haberes pasivos.—Reintegro de haberes pasivos.—Revista de Clases Pasivas.

Parte c) *Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas.*

Tema 1.º Contrato de mandato; sus clases.—Obligaciones y derechos del mandante y mandatario.—Modo de extinguirse.—Apoderamiento; analogía y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quienes pueden ejercer actividades en materia de Clases Pasivas del Estado.—Habilitados de Clases Pasivas.—Nombramientos, requisitos y documentos para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades.—Incompatibilidades.—Sucesiones. Plantillas.—Vacantes y modo de proveerlas.—Residencia.—Arancel.—Permisos.—Sustituciones; honorario de las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas en su relación con sus poderdantes.—Promoción y gestión de expedientes.—Gestión mensual de cobro.—Vigilancia y comprobación de la persistencia de la aptitud legal para el percibo de haberes y la residencia de sus poderdantes.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por el propio Habilitado de Clases Pasivas.—Anticipos a perceptores; sus requisitos.—Impresos ajustados a modelo oficial para promover y tramitar expediente en materia de Clases Pasivas, tanto de declaración de haberes pasivos como de incidencias en la percepción de dichos haberes; recibos-talonarios y facturas-talonarios. Obligaciones tributarias de los Habilitados.

Tema 6.º Responsabilidades.—Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias; sus clases, competencia para imponerlas.—Suspensiones preventivas.

Tema 7.º Fianzas individuales, colectivas.—Competencia para su admisión, disposición y cancelación.—Revisiones.—Afecciones.

Tema 8.º Colegiación.—Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.—Estatuto general.—Reglamentos de régimen interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas; competencia y atribuciones.—Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Tema 10. Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estufa y apropiación indebida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza el traslado de las oficinas que se indican al «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», y la continuación en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», en el que, al dar cuenta de haber efectuado el traslado de las oficinas que tenían instaladas en avenida de Navarra, número 13, en la localidad de Pasajes (Guipúzcoa), y calle Rocafar, número 135, de Barcelona, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que han sido establecidas.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», por la que se consideraban Entidades colaboradoras a las expresadas oficinas, se entienda de aplicación a los nuevos domicilios que a continuación se indican, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

#### Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Pasajes.—Sucursal.—Calle Alameda Generalísimo, número 18, con el número de identificación 20-06-16.

#### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia urbana.—Calle Aragón, número 52, con el número de identificación OR 13-12.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, José Barea Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 11 de abril de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los Comisarios del Cuerpo General de Policía don Francisco Puyo Navarro y don Gabriel Santiago Gil, así como al funcionario en prácticas del expresado Cuerpo don Antonio Marcos Calama.**

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerármelos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los Comisarios del Cuerpo General de Policía don Francisco Puyo Navarro y don Gabriel Santiago Gil (éste último recientemente jubilado), así como al funcionario en prácticas del expresado Cuerpo don Antonio Marcos Calama.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del embalse de Puente Nuevo (restitución de servidumbres), término municipal de Espiel (Córdoba).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 123-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;